CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 701 DE 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 E.S.E.**
NIT	900145581-5
CONTRATISTA.	**DIEGO MAURICIO CERON GUSTIN.**
CEDULA No.	1.061.731.445
OBJETO	Suministro e instalación de una batería y cargador de batería para el flat panel del equipo de rayos X fijo marca Angell, modelo MTP50B, ubicado en la Unidad de Atención de Piendamó de la E.S.E. Centro 1.
PLAZO DE EJECUCION	Plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO	**OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($8.150.000)**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 628 del 19 de mayo de 2026
SUPERVISOR	La supervisión y seguimiento del contrato estará a cargo de Profesional – Asistencia Administrativa o quién haga sus veces.

Entre los suscritos a saber: **RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ**, mayor de edad, y vecino de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.538.302 expedida en la ciudad Popayán, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 E.S.E.** del orden Departamental, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0254-04-2024 del 1 de abril de 2024 y debidamente posesionado para el ejercicio del cargo según acta de posesión No. 044 de fecha 1 de abril de 2024; Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900145581-5, quién en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **LA E.S.E. CENTRO 1**, por una parte, y por la otra, **DIEGO MAURICIO CERON GUSTIN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.445, quien obra en calidad de Propietario del establecimiento de comercio INVERGUTI, identificado con NIT: 1.061.731.445-3, quien en adelante y para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo Número 012 del 05 de diciembre de 2024, se aprobó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro 1 E.S.E. **2)** Que mediante Resolución 012 del 21 de enero de 2025, se aprobó y adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro 1 E.S.E. **3)** Que la Empresa Social del Estado Centro 1 tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994. **4)** Que de conformidad con el Numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado aplicarán en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado. **5).** Que, la Unidad de Atención de Piendamó de la E.S.E. Centro 1 cuenta con un equipo de rayos X fijo marca Angell, modelo MTP50B, el cual hace parte de la dotación biomédica esencial para la prestación del servicio de imágenes diagnósticas. El equipo de rayos X fijo constituye una tecnología biomédica esencial para el apoyo diagnóstico de los usuarios atendidos en la institución, permitiendo la toma de imágenes radiográficas necesarias para la valoración médica, definición de conductas clínicas, seguimiento de patologías y atención oportuna de eventos traumáticos, respiratorios y osteomusculares. Dentro de este sistema, el flat panel cumple una función crítica, ya que permite la captura digital de la imagen radiográfica. Para su adecuado funcionamiento requiere una batería y un cargador compatibles que aseguren una alimentación eléctrica estable, segura y conforme a las especificaciones técnicas del fabricante. **6)** En consecuencia con lo anterior, La no disponibilidad o falla de estos componentes puede generar interrupciones en la operación del equipo, suspensión temporal del servicio, retrasos en la atención de los usuarios, remisiones a otras instituciones, aumento de tiempos de espera y posibles reprocesos en la toma de imágenes. Esta situación afecta la oportunidad diagnóstica y limita la capacidad resolutiva de la Unidad de Atención de Piendamó,

especialmente considerando que se trata de una institución pública que debe garantizar la prestación continua de servicios de salud a la población de su área de influencia. **7)** Por lo anterior, la adquisición de la batería y el cargador del flat panel se considera necesaria, pertinente y prioritaria, ya que permitirá mantener en condiciones operativas el equipo de rayos X fijo, proteger la inversión institucional en tecnología biomédica, disminuir riesgos asociados a fallas técnicas, asegurar la calidad de las imágenes diagnósticas y fortalecer la continuidad del servicio. **8)** Que conforme al Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro 1 E.S.E. aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Número 012 del 5 de diciembre de 2024, el Gerente de la E.S.E Centro 1 puede celebrar el presente Contrato mediante INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 10.2.2 del mismo, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas, teniendo sólo como parámetros los precios del mercado, y/o la experiencia del contratista en todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los doscientos cincuenta (250) S.M.L.M.V. **9)** Que sin embargo, conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución 012 del 21 de enero de 2025 por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación, la E.S.E Centro 1 puede celebrar el presente Contrato mediante INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA, en los procesos contractuales, superiores a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inferiores a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, previa solicitud y presentación de mínimo tres (03) ofertas. **10)** Que se procedió al envió de tres (03) invitaciones por parte de la E.S.E Centro 1, a participar en el proceso a C MEDICAL SAS, DITEC MEDICAL SAS e INVERGUTI. 9) Que la entidad recibió tres (3) propuestas por parte de, C MEDICAL SAS, DITEC MEDICAL SAS e INVERGUTI para la ejecución del objeto contractual, dentro de los parámetros establecidos en la normatividad existente. **11)** Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas por el Comité de compras, mediante Acta N° 30 del 17 de junio de 2026, el Comité sugirió al Señor Gerente de la E.S.E CENTRO 1 se contrate con, DIEGO MAURICIO CERON GUSTIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.445, quien obra en calidad de Propietario del establecimiento de comercio INVERGUTI, identificado con NIT: 1.061.731.445-3, teniendo en cuenta que es la propuesta más favorable para la empresa y cumple con los requisitos establecidos por la entidad. **12)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato de Compraventa con DIEGO MAURICIO CERON GUSTIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.445, quien obra en calidad de Propietario del establecimiento de comercio INVERGUTI, identificado con NIT: 1.061.731.445-3, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - OBJETO.** Suministro e instalación de una batería y cargador de batería para el flat panel del equipo de rayos X fijo marca Angell, modelo MTP50B, ubicado en la Unidad de Atención de Piendamó de la E.S.E. Centro 1 **SEGUNDA. - VALOR.** El valor del presente contrato es **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($8.150.000). FORMA DE PAGO. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1**, pagará al contratista el valor estipulado en una (1) cuota, al cumplimiento del objeto contractual previa facturación e ingreso a almacén de la E.S.E Centro 1, recibido a entera satisfacción por parte del supervisor designado quien tendrá en cuenta la recepción técnica y administrativa y el ingreso al almacén debidamente firmado por el Almacenista. La factura debe cumplir con las normas legales de la DIAN, el lleno de los requisitos legales y fiscales, certificación del representante legal o del revisor fiscal que se encuentra al día con los aportes a la seguridad Social (salud, ARL, Pensión). **CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses a partir del a partir del inicio de ejecución en la plataforma del Secop II, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES. 1)** No ceder ni subcontratar la adquisición objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la E.S.E. CENTRO 1. **2)** El contrato que se preste debe estar sujeto a los principios y normas aceptadas en Colombia, en lo pertinente y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **3)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **4)** Mantener los precios cotizados y autorizados para la suscripción del Contrato, durante la vigencia del mismo. **5)** Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. **6)** Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. **7)** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de

Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. **8)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. **9)** Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo. **10)** Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales **11)** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales a que haya lugar. 12) Todas las actividades y gestiones que se desarrollen mediante correo electrónico deberán ser ejecutadas empleando exclusivamente el institucional designado para tal fin, cuando aplique. **Obligaciones del Contratista: 1.** Cumplir con el objeto definido del presente contrato de suministro de una batería y cargador de batería de flat panel para el equipo de rayos x fijo marca Angell modelo MTP50B ubicado en la Unidad de Atención en Salud de Piendamó que cumpla con las siguientes características técnicas: Cargador: Voltaje AC 100~240V, 50/60 Hz Tipo de batería: Batería de polímero de iones de litio, capacidad 6000 mAh, rango de voltaje 7.5 VDC. **2.** El contratista deberá garantizar la trazabilidad de los elementos suministrados, indicando procedencia, marca, referencia, serial o lote cuando aplique, así como las condiciones de garantía, tiempo de cobertura y procedimiento para atención de reclamaciones. **3.** El contratista deberá garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el uso previsto en el equipo de rayos X fijo. **4.** Deberá contar con la capacidad técnica y operativa para brindar soporte posventa durante el periodo de garantía, atender requerimientos de la entidad, resolver inquietudes sobre el funcionamiento de la batería y el cargador, y responder ante posibles fallas o incompatibilidades. **5.** Deberá estar en capacidad de entregar la documentación técnica correspondiente, incluyendo ficha técnica, garantía del producto, manual o instructivo de uso, recomendaciones de operación, certificado de compatibilidad o documento equivalente, y demás soportes requeridos por la E.S.E. Centro 1. **6.** Deberá tener la competencia para identificar, validar y garantizar que la batería y el cargador ofertados sean compatibles con el flat panel del equipo de rayos X fijo marca Angell, modelo MTP50B, teniendo en cuenta referencia, voltaje, capacidad, conectores, tipo de batería, sistema de carga y condiciones de operación. **7.** Deberá contar con la capacidad logística, administrativa y operativa para realizar la entrega oportuna de los bienes en la Unidad de Atención de Piendamó de la E.S.E. Centro 1, cumpliendo con las condiciones de transporte, embalaje, seguridad y conservación del producto. **8.** Entregar oportunamente los repuestos de acuerdo con las necesidades o requerimientos hechos por la Unidad de Atención teniendo en cuenta los requerimientos técnicos de presentación y calidad, cantidades y precios aprobados para su adquisición. **9.** El contratista deberá garantizar que los repuestos, accesorios o componentes biomédicos suministrados cuenten con el registro sanitario, permiso de comercialización, concepto técnico, certificación o documento equivalente expedido por el INVIMA, cuando aplique de acuerdo con la normatividad vigente. **10.** En caso de presentarse fallas de calidad, funcionamiento, compatibilidad o defectos de fabricación en los repuestos, accesorios o componentes biomédicos suministrados, el contratista deberá realizar el reemplazo correspondiente por elementos nuevos, de iguales o superiores características técnicas, calidad y compatibilidad, conservando los mismos precios contratados y sin generar costos adicionales para la E.S.E. Centro 1. **11.** El contratista se compromete a cancelar oportunamente las estampillas correspondientes al objeto contractual. **SEXTA. -OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CENTRO 1. 1.** Garantizar la ejecución idónea del contrato, notificando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos establecidos. **2.** Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **3.** Dar respuesta oportuna a las necesidades del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los tramites a que haya lugar por su parte para granizar la debida ejecución. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas, en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **5.** La Empresa debe establecer o designar un supervisor o interventor de acuerdo a la naturaleza del contrato, con el fin de realizar seguimiento y control del mismo. **6.** Cancelar dentro de los términos establecidos en las cláusulas del contrato,

previa presentación del recibido a satisfacción y entrada Almacén debidamente firmada. **SÉPTIMA. -CONTROL Y VIGILANCIA.** La supervisión de este contrato estará a cargo de Profesional Coordinador Técnico en Salud o a quien designe el gerente y contará con el apoyo a la supervisión por parte del profesional del área de almacén; quien en desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Contratista. **5)** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del Contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **6)** Expedir oportunamente las actas de cumplimiento, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se pueda efectuar el pago pactado al Contratista, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. Copia de estos informes deberán enviarse a la Carpeta Contractual que reposa en la oficina de Contratación. **7)** Velar porque la documentación necesaria y requerida para la suscripción del presente Contrato de Compraventa este completa y actualizada. **OCTAVA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. CENTRO 1 una multa equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. CENTRO 1. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la E.S.E. CENTRO 1, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se cobrará por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento que adelantará la E.S.E. CENTRO 1 para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido por la oficina correspondiente de la entidad, el cual será dado a conocer al CONTRATISTA a la firma del presente contrato y se entenderá aceptada con la firma del mismo. **NOVENA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 628 del 19 de mayo de 2026. **DÉCIMA. - GARANTÍAS. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare: **1.** El cumplimiento de todas las obligaciones surgidas con motivo del contrato por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de posteriores reclamaciones. **2.** Calidad del bien suministrado, por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del contrato y vigencia durante el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más según la naturaleza del mismo, contada a partir del bien a satisfacción. **PARÁGRAFO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. CENTRO 1. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD.** La E.S.E. CENTRO 1 podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato de Compraventa mediante Resolución Motivada por: **1)** El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA. **2)** El ceder a terceras personas la ejecución del presente Contrato de Compraventa sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. CENTRO 1 **3)** Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del Contrato de Compraventa a juicio de la E.S.E. CENTRO 1. **DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA tiene como sede, para la entrega de batería y cargador de batería para el flat panel del equipo de rayos X objeto de la presente compraventa, la Sede Administrativa de la E.S.E. CENTRO 1. **DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO.** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Piendamó. **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública y las

demás normas legales concordantes, la E.S.E. CENTRO 1 podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **DÉCIMA QUINTA. -NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato de Compraventa se rige de modo especial por el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo Número 012 del 05 de diciembre de 2024, y por el Manual de Contratación aprobado mediante Resolución No. 012 del 21 de enero de 2025, en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 6 del Acuerdo Número 012 del 05 de diciembre de 2024, El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Política de Colombia. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato de Compraventa y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la Empresa Social del Estado Centro 1 y frente a terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato de Compraventa se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la E.S.E. CENTRO 1. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato de Compraventa se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. En todo caso, para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** EL presente Contrato de Compraventa se liquidará por parte de la E.S.E. CENTRO 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato de Compraventa y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. CENTRO 1, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el Contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA E.S.E. CENTRO 1 se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Compraventa. **VIGÉSIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de Compraventa con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la E.S.E. CENTRO 1. **VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. CENTRO 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. CENTRO 1 por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de Compraventa. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato de Compraventa terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. -DOCUMENTOS.** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la E.S.E. CENTRO 1, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **VIGESIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **FIN DEL DOCUMENTO.**